



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1026

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 27 de Septiembre de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

INGENIERO EDILBERTO JESÚS BUENFIL MONTALVO, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y los artículos 2, 6 y 8 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en adelante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés emitirá un Código de Conducta, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6 de los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, que contengan reglas claras de integridad para que, en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna que corresponda a las necesidades de la sociedad, con lo cual se pretende propiciar una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.

Que este Código de Conducta está diseñado como un documento capaz de contribuir a la difusión y capacitación en los valores, principios y compromisos éticos que deben imperar en la gestión de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura.

Que los principios rectores y valores señalados en este Código de Conducta deberán ser cumplidos por todos los servidores públicos que integran la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura.

Que en virtud de que la sociedad demanda que los servidores públicos actúen con estricto apego a principios y conductas éticas, respetando sin excepción alguna, los derechos humanos, la equidad de género, la dignidad de la persona, así como los derechos y libertades que le son inherentes.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Se emite el Código de Conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- El Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura se integra a los Principios, los Valores y el Catálogo de Conductas que a continuación se enuncian, mismos que se ubican en el contexto que refiere la Introducción que sigue y que tendrán por Misión, Visión, Objeto y Alcance que enseguida se refieren.

I. INTRODUCCIÓN

Este Código de Conducta concentra las normas que orientan el actuar diario de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, con la finalidad de fortalecer los principios y valores que contempla el Código de Ética de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, para con ello, alcanzar las metas y objetivos institucionales, promoviendo el compromiso y servicio a la comunidad; puntualizando sobre el comportamiento que se espera sea seguido por los integrantes de una organización.

En virtud de que la sociedad demanda que los servidores públicos actúen con estricto apego a principios y conductas éticas, respetando sin excepción alguna los derechos humanos, la equidad de género, la dignidad de la persona, igualdad, la no discriminación, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo, así como los derechos y libertades que les son inherentes, para lograr la transformación y construir un gobierno transparente, honesto, eficiente, comprometido, capaz de dar resultados, que permitan alcanzar el desarrollo que la población campechana se merece.

II. MISIÓN

Establecer nuevos esquemas para la planeación y la ejecución de obras, con el objeto de modernizar y ampliar la infraestructura urbana y rural, así como promover un desarrollo urbano sustentable, mediante el diseño y políticas públicas respetuosas del medio ambiente, que conlleven a lograr un Campeche más competitivo, mediante la vinculación efectiva con los otros órdenes de gobierno.

III. VISIÓN.

Es una Dependencia que interviene en la planeación, proyección y ejecución de obras públicas en el Estado, para cumplir con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, con respeto a la ley, cuidando la calidad de los trabajos y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, trabajando siempre con todo para todos.

IV. OBJETO Y ALCANCE.

Este Código tiene como objeto fundamental establecer y normar los lineamientos de conducta bajo los cuales deberán regir su actuar a los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura.

El lenguaje empleado en este Código no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

En este Código se detalla el conjunto de compromisos que asumen los servidores públicos ante la sociedad y demás compañeros, inspirados en la visión y misión de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura.

V. PRINCIPIOS

Principios que todos los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión, de acuerdo al glosario de principios contemplados en el artículo 11 del Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del estado en fecha 16 de Enero de 2019, son los siguientes:

- I. DISCIPLINA.
- II. LEGALIDAD.
- III. OBJETIVIDAD.
- IV. PROFESIONALISMO.
- V. HONRADEZ.
- VI. LEALTAD.
- VII. IMPARCIALIDAD.
- VIII. INTEGRIDAD.
- IX. RENDICION DE CUENTAS.
- X. EFICACIA.
- XI. EFICIENCIA.

- XII. ECONOMÍA.
- XIII. TRANSPARENCIA.
- XIV. COMPETENCIA POR MÉRITO.
- XV. EQUIDAD.

VI. VALORES

Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión, de acuerdo al glosario de valores éticos contemplados en el artículo 12 del Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del estado en fecha 16 de enero de 2019, son los siguientes:

- I. INTERES PÚBLICO.
- II. RESPETO.
- III. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.
- IV. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION.
- V. EQUIDAD DE GÉNERO.
- VI. ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO.
- VII. COOPERACION.
- VIII. LIDERAZGO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los anteriores Principios y Valores, deberán observarse conforme a lo dispuesto en las siguientes Conductas, que desarrollan específicamente los deberes éticos fundamentales de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura.

CATÁLOGO DE CONDUCTA

Todo servidor público que integra esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura debe sentirse orgulloso de servir a la sociedad y siempre teniéndolo presente, al cumplir el desempeño de sus funciones con los siguientes preceptos:

- 1. EL SERVIDOR PÚBLICO Y SU COMPROMISO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS Y DISPOSICIONES DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE.**

COMPROMISO

Los servidores públicos de esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, deberán conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicable a aquella inherente a las funciones que desempeña, favoreciendo en todo momento como criterio orientador el bienestar de la sociedad.

En los casos no contemplados por la Ley o aquellos en donde exista espacio para la interpretación, deberán conducirse con apego a los valores inscritos en el Código de Ética emitido por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Actuar con estricto apego, transparencia e integridad para conocer, aplicar y respetar las leyes, normas reglamentarias y administrativas que regulen los cargos, empleos o comisiones, así como promover entre sus compañeros una actuación similar.
- Actuar conforme a los valores establecidos en el Código de Ética de los servidores públicos del Estado.

- Deberán cumplir en tiempo, forma y con veracidad con los requerimientos de la declaración patrimonial.
- Conducirse con objetividad e imparcialidad, por lo que en ningún momento buscarán aplicar la normatividad para obtener un beneficio personal o de algún familiar, así como para beneficiar o perjudicar a un tercero.
- Favorecer en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

2. USO DEL CARGO PÚBLICO

COMPROMISO

Los servidores públicos deberán actuar siempre con transparencia, entendiéndola como un pacto de honestidad y honradez que realizan con la ciudadanía, así como abstenerse de utilizar el empleo, cargo o comisión para la obtención de beneficios personales, económicos, privilegios, favores de índole sexual o de cualquier otra índole, con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Proteger la información de carácter confidencial de la institución, evitando que cualquier persona física o moral ajena pueda acceder a ella, obtenerla y/o difundirla.
- Utilizar los datos y documentación que proporcionen otras instancias públicas o privadas únicamente para el desempeño de las funciones propias de su puesto.
- Actuar siempre con moderación, honradez, imparcialidad, profesionalismo y eficacia, conduciéndose con un trato digno y cordial hacia cualquier persona, sin ningún tipo de discriminación.
- Respetar los horarios de entrada y salida del centro de trabajo, así como respetar los horarios establecidos para tomar alimentos.
- Conducirse de acuerdo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, integridad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, así como los de economía, competencia por mérito y equidad, que rigen el servicio público.
- Abstenerse de solicitar o aceptar, personalmente o a través de otra persona, dinero, regalos, favores de índole sexual o cualquier otra compensación a cambio de otorgar información, agilizar o autorizar algún trámite, licencia, permiso o concesión o bien para asignar un contrato.
- Abstenerse de identificarse con cargo distinto y acreditarse con títulos o grados académicos cuando no se hayan concluido los estudios correspondientes y satisfecho los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables en la materia.

3. CUIDADO, USO Y ASIGNACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS

COMPROMISO

Los servidores públicos deberán dar un uso adecuado a los recursos asignados ya sean materiales, financieros o tecnológicos, para cumplir con las obligaciones y funciones atribuidas, adoptando criterios de racionalidad, disciplina, austeridad y ahorro.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Llevar a cabo la asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros, para realizar de manera eficiente su trabajo, tareas e instrucciones con sujeción a los principios de racionalidad y ahorro, utilizándolos de manera eficiente y responsable en el cumplimiento de la misión y visión de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura.
- Utilizar instalaciones o áreas comunes del centro de trabajo (auditorios, salas de juntas, salas de capacitación, etc.) respetando los tiempos asignados, para desarrollar actividades propias del trabajo, evitando realizar otras de carácter particular.
- Realizar en forma oportuna y efectuar la correcta comprobación de los recursos financieros que le sean proporcionados, ya sea para cumplir una comisión oficial o para efectuar alguna contratación, observando la normatividad aplicable.
- Mantener en buen estado las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, así como usar adecuadamente los vehículos oficiales, el mobiliario y equipo proporcionado para el desempeño de las actividades con relación a las actividades propias del cargo.
- Resguardar los vehículos oficiales al término de la semana laboral en los lugares habilitados como estacionamiento o aquellos dispuestos por el área administrativa.
- Efectuar con diligencia y cuando corresponda los actos relativos a la entrega-recepción de los recursos que se tengan asignados.
- Utilizar preferentemente y con moderación los servicios de teléfono, fax y los medios electrónicos. Cuando se trate de asuntos personales cubrir oportunamente y con recursos propios las llamadas a teléfonos celulares que se realicen.

4. USO TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN INTERNA

COMPROMISO

Los servidores públicos deben difundir y cumplir con los preceptos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para el acceso libre y transparente a la información que genera la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, garantizando el acceso a la información pública y la transparencia de las funciones, programas y recursos que le sean asignados, promoviendo el criterio de máxima publicidad, siempre que ésta no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Organizar, clasificar y manejar con eficiencia y confidencialidad los archivos y documentos propiedad de la dependencia, cuidando la información a su cargo y evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o uso indebido de la misma.
- Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna.
- Mantener actualizada y proporcionar la información que sea requerida según lo establecido en las disposiciones legales correspondientes, o bien comunicar con oportunidad los casos en que no se tenga la información solicitada.
- Abstenerse de utilizar, compartir u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias de la Administración Pública o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero.
- Ocultar información y documentación pública en archivos personales ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

5. TOMA DE DECISIONES Y CONFLICTO DE INTERESES

COMPROMISO

Los servidores públicos deben conducirse con dignidad y evitar encontrarse en situaciones en las que el beneficio personal pueda entrar en conflicto con los intereses de esta dependencia o de terceros. Todas las decisiones que tome el servidor público deberán estar apegadas a la Ley y a los valores contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Actuar con honradez y conducirse con apego a la ley y a las normas reglamentarias administrativas.
- Informar al jefe inmediato de aquellos asuntos en los que pueda presentarse el conflicto de interés.
- Abstenerse de intervenir, con motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que se tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que puedan resultar con un beneficio personal para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- Evitar situaciones en las que existan posibilidades de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que corresponden por su empleo, cargo o comisión.
- Abstenerse de aceptar regalos o estímulos, compensación o dádiva de cualquier tipo que pretendan influir en la toma de decisiones como servidor público.
- Tomar las decisiones apegadas a la ley y a los valores contenidos en el Código de Ética, sin hacer distinción de ningún tipo de motivos personales y anteponiendo siempre el interés público.
- Proponer, al personal de mando, ideas, estrategias e iniciativas, que coadyuven a mejorar el funcionamiento del área donde se trabaja de esta Dependencia, en su conjunto, propiciando de igual modo su participación en la toma de decisiones.

6. ATENCIÓN A QUEJAS, DENUNCIAS Y RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

COMPROMISO

Los servidores públicos de esta institución deben promover una cultura responsable que propicie la confianza de la ciudadanía para la presentación de quejas y denuncias.

En las áreas en las que se ofrece atención al público, se deberá dar atención, seguimiento y respuesta oportuna, eficaz, transparente e imparcial a todas las quejas y denuncias, así como ofrecer a la sociedad, en general, un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Otorgar el apoyo que soliciten y ofrecer un trato respetuoso, justo, imparcial, transparente y cordial a los ciudadanos y otros servidores públicos, orientando a los ciudadanos en la presentación de sus inconformidades y denuncias, de forma expedita y eficaz.
- Atender quejas y denuncias protegiendo siempre los datos personales y llevarlo a cabo conforme a la ley.
- Dar seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las peticiones, quejas y denuncias

presentadas, canalizándolas al área competente para su debida atención.

- No discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites, gestiones y prestación de servicios.

7. RELACIÓN LABORAL ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA Y DE OTRAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

COMPROMISO

Los servidores públicos de esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura deben conducirse con dignidad y respeto hacia sus compañeros de trabajo, superiores y subalternos, así como hacia los servidores públicos de otras dependencias gubernamentales, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, discapacidad, edad, condición social, condiciones de salud, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, religión, lugar de nacimiento o nivel jerárquico.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Basarse en la colaboración profesional y el respeto mutuo y no en diferencias jerárquicas.
- Proporcionar la información, asesoría u orientación que requiera algún compañero para la realización oportuna del trabajo bajo su responsabilidad, particularmente al personal de nuevo ingreso, con el objeto de contribuir con su buen desempeño.
- Desenvolverse con rectitud, respeto y certeza, absteniéndose de injuriar indebidamente e injustificadamente a compañeros, superiores y subalternos.
- Comunicar a las instancias correspondientes, los casos de transgresiones por parte de los servidores públicos de esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura al Código de Ética, Reglas de Integridad y al presente Código de Conducta, sustentando con pruebas dichas manifestaciones.
- Cuidar que su posición jerárquica sea ejemplo de rectitud, integridad y buen proceder para con otros servidores públicos, respetando las diferencias de todo tipo, evitando otorgar un trato discriminatorio, hostil, de acoso sexual o laboral.
- Ofrecer a los servidores públicos de otras dependencias y entidades de los diferentes niveles de gobierno, el apoyo, atención, información, colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad y generosidad, privilegiando en el trabajo la prevención antes que la observación y sanción.
- Respetar las formas y los conductos autorizados para conducir las relaciones institucionales con otras dependencias, entidades e instancias de gobierno.

8. ENTORNO ECOLÓGICO, SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD

COMPROMISO

Los servidores públicos deberán desarrollar acciones que permitan salvaguardar la protección del medio ambiente, así como conducirse en el ejercicio de sus atribuciones bajo las medidas de seguridad e higiene, evitando poner en riesgo su salud y la de sus compañeros.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Generar acciones de protección ambiental aptas para desarrollar el ejercicio de sus funciones, fomentando en

el servicio público la conservación y cuidado ambiental para satisfacer las necesidades laborales.

- Ajustar invariablemente su actuar en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, a las regulaciones y prohibiciones de las disposiciones relacionadas al consumo de tabaco.
- Contribuir y atender las indicaciones para facilitar las acciones de protección civil y de fumigación, cumpliendo con las disposiciones y recomendaciones de uso y seguridad de esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, incluyendo las relativas al acceso a los inmuebles, el estacionamiento y los sanitarios.
- Hacer uso correcto de los recursos materiales proporcionados a su disposición por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, incluyendo las relativas al acceso a los inmuebles, el estacionamiento y los sanitarios.
- Hacer uso correcto de los recursos materiales proporcionados a su disposición por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura.
- Abstenerse de realizar cualquier acción que represente un peligro o atente contra la seguridad de los demás.
- Reutilizar el material de oficina las veces que sea posible.
- Reportar al área correspondiente, cualquier situación que pudiera ser riesgosa para la salud, seguridad e higiene, así como el entorno ambiental de esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, para su reparación o atención oportuna.
- Evitar obstruir la circulación de los vehículos en áreas de estacionamiento.

9. INTEGRIDAD EN EL DESEMPEÑO PÚBLICO

COMPROMISO

El servidor público deberá hacer un compromiso consigo mismo, así como mantenerse actualizado con relación a las labores que lleva a cabo esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, buscando el desarrollo constante en su formación profesional, participando en las capacidades y actividades que se brinden con el objetivo de mejorar el desempeño.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Garantizar la confianza, credibilidad y disposición en el servicio público, midiendo y evaluando constantemente el desempeño de sus colaboraciones en forma honesta, respetuosa e imparcial, promoviendo a su personal con miras a su desarrollo.
- Vigilar y hacer valer la protección de los derechos humanos de los servidores públicos permitiéndoles realizar sus actividades.
- Respetar las condiciones que por razones de maternidad necesiten situaciones especiales para las mujeres en el ejercicio de sus labores, sin condicionar su permanencia en el trabajo o su actuar por dicha situación.
- Respetar los días de asueto a que tengan derecho los servidores públicos, así como los días de descanso que por ley se tengan establecidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a todos los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e

Infraestructura, a efecto de que pongan en práctica las medidas necesarias y pertinentes para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Firmas de adhesión al “Código de Conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche” por parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.

En Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses (CEPCI), se autoriza el “Código de Conducta al que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura de la Administración Pública del Estado de Campeche”, elaborado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a las 09 horas con 30 minutos del día once de Septiembre de 2019, en la Sala de Juntas Principal de esta Secretaría, firmando todos los miembros que en ella intervinieron al margen y calce de todas y cada una de las fojas que integran el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, para su debida constancia.

Ing. Edilberto Jesús Buenfil Montalvo, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura y Miembro Propietario Permanente del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la SEDUOPI.- **Arq. Martha Elena Ramírez Ramírez**, Directora de Afectaciones y Miembro Propietario Temporal del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la SEDUOPI.- **L.A.E. Adriana Gabriela Llanes Luna**, Subdirectora de Control de Obra y Miembro Propietario Temporal del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la SEDUOPI; **Ing. Teresa de Jesús Rendís Ruz**, Residente de Obra y Miembro Propietario Temporal del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la SEDUOPI; **Lic. Nadia Sandre Mexica**, Secretaria Particular y Secretaria Ejecutiva del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la SEDUOPI, **Lic. Martín López de Llergo Torralba**, Miembro Suplente del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la SEDUOPI.- Rúbricas.

EL QUE SUSCRIBE INGENIERO EDILBERTO JESÚS BUENFIL MONTALVO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA, DEPENDENCIA CENTRALIZADA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12 SEGUNDO PARRÁFO Y 16 FRACCIÓN XV DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTÍCULOS 1,2 FRACCIÓN 1 Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARÍA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE TUVE A LA VISTA EL ORIGINAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 9 (NUEVE) FOJAS ÚTILES . MISMO QUE FUE CONTEJADO Y CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL.

EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 12 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ING. EDILBERTO JESÚS BUENFIL MONTALVO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 025

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Blancos y Otros Productos Textiles (Ropa Hospitalaria y Quirúrgica) de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-025-2019

Partida 27501.- Blancos y Otros Productos Textiles

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-025-2019	1. \$ 506.94 2. \$2,957.15	04/octubre/2019 12:00 horas	04/octubre/2019 12:00 horas	11/octubre/2019 09:00 horas	
Partida	Clave	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	S/C	*SABANA ESTÁNDAR EN TELA GABARDINA COPENHAGUE COLOR BLANCO. MEDIDAS MÍNIMAS 2.40 X 1.80 MTS.		12018	PIEZA
2	S/C	*SABANA CLÍNICA EN TELA GABARDINA COPENHAGUE COLOR BLANCO. MEDIDAS MÍNIMAS 1.80 X 1.50 MTS.		3610	PIEZA
3	S/C	*BATA PARA PACIENTE ADULTO DE MANGA CORTA, EN TELA GABARDINA COPENHAGUE COLOR BLANCO, MEDIDAS MÍNIMAS 42 CON UN LARGO DE 125, CON CINTAS EN LA PARTE POSTERIOR PARA SUJETACION.		4660	PIEZA
4	S/C	*BATA PARA PACIENTE DE GINECO-OBSTETRA, TELA GABARDINA COPENHAGUE COLOR BLANCO. CON CRUCE AL FRENTE Y CON UNA EXTENSIÓN MÍNIMA DE 90 CM. MEDIDAS MÍNIMAS 42 CON UN LARGO DE 1.30 MTS.		160	PIEZA
5	S/C	*BATA PARA PACIENTE PEDIÁTRICA DE 5 A 10 AÑOS, DE MANGA CORTA, CUELLO REDONDO. DOS TIRAS PARA AMARRE EN PARTE POSTERIOR A LA ALTURA DEL CUELLO Y LA CINTURA. TELA GABARDINA COPENHAGUE COLOR BLANCO.		400	PIEZA

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta de Grupo Financiero HSBC, S.A. DE C.V. 4061791976 o Transferencia Electrónica Interbancaria clabe bancaria 021050040617919764 a nombre del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 04 de octubre de 2019 a las 12:00 horas, en Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 11 de octubre de 2019 a las 09:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los Almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040, y/o Av. Universidad s/n (a un costado de Plaza Universidad), de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: En una sola exhibición (100%), 36 días a partir de la audiencia de adjudicación.
- El pago se realizará: contra entrega de los insumos adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- Tipo de garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.- **C.P. JOSE ALEJANDRO**

ESQUIVEL CASTILLO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo que establecen los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de Vestuario y Uniformes en conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-026-2019

Partida 27101.- Vestuario y Uniformes.

No. de licitación		1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-026-2019		1. \$506.94 2. \$2,957.15	04/10/2019 13:30 horas	04/10/2019 13:30 horas	11/10/2019 10:30 horas
Lotes	Clave	Descripción		Unidad de medida	Cantidad
1	S/C	DIVERSOS MODELOS		DIVERSAS PRESENTACIONES	66 RENGLONES
2	S/C	DIVERSOS MODELOS		DIVERSAS PRESENTACIONES	43 RENGLONES

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 00111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).

- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 04 de octubre de 2019 a las 13:30 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 11 de octubre de 2019 a las 10:30 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los Almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche., los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: En una exhibición de 100%, cuarenta días naturales a partir de la audiencia de adjudicación.

- Tipo de Garantía de Sostenimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.- **C.P. JOSE A. ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.-RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 027

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Prestación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos Biológicos - Infecciosos para las Diversas Unidades Médicas Acreditadas, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-027-2019.

Partida 35801.- Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene (RPBI)

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-027-2019	1. \$ 506.94 2. \$ 844.90	04-octubre-2019 10:00 horas	04-octubre-2019 10:00 horas	11-octubre-2019 12:30 horas

Partida	Clave	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	S/C	Contratación de la "Prestación del servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos Biológicos - Infecciosos para las Diversas Unidades Medicas"	De acuerdo a lo especificado en las bases	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta de Grupo Financiero HSBC, S.A. DE C.V. 4061791976 o Transferencia Electrónica Interbancaria clabe bancaria 021050040617919764 del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 04 de octubre de 2019 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 11 de octubre

de 2019 a las 12:30 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donald Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.

- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Visita a las Instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases.
- Plazo del servicio: 16 de octubre al 31 de diciembre de 2019.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta con I.V.A. incluido
- El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.- **C. P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.-RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 028

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-028-2019

Partida 25301.- Medicinas y Productos Farmacéuticos.

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-028-2019	1. \$ 506.94 2. \$ 844.90	08-octubre-2019 12:00 horas	08-octubre-2019 12:00 horas	14-octubre-2019 09:00 horas

Partidas	Clave	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
3	010.000.0105.00	PARACETAMOL SUPOSITARIO 300 MG	ENVASE CON 3 SUPOSITARIOS	135
8	010.000.0233.00	SEVOFLURANO LÍQUIDO 250 ML	ENVASE CON 250 ML. DE LIQUIDO O SOLUCION	17
12	010.000.0262.00	LIDOCAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2 % 1 G/50 ML	ENVASE CON 5 FRASCOS AMPULA CON 50 ML.	200

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donald Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta de BBVA, S.A. 0112640953 o Transferencia Electrónica Interbancaria clabe bancaria 012050001126409535 Secretaria de Salud.

- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 08 de octubre de 2019 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Propositiones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 14 de octubre de 2019 a las 9:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6, San Román. C. P. 24040, y/o Av. Agustín Melgar S/N entre Calle 20 y Av. Universidad Fracc. Bosques de Campeche (a un costado de plaza universidad). de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: En una sola exhibición (100%), con fecha límite de entrega 15 días a partir de la audiencia de adjudicación.
- El pago se realizará: contra entrega de los bienes adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sosténimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.- **C.P. JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL CASTILLO**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

"Ética e independencia judicial; garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Secretaría Ejecutiva



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE: -

ACUERDO

CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MUNICIPIO DE HECHELCHAKÁN, CAMPECHE. -

El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprueba que la próxima Sesión Ordinaria de Pleno de este Órgano Colegiado, convocada para el día **02 de octubre de 2019**, a las **11:00 horas**, se celebre en las instalaciones del Poder Judicial del **Cuarto Distrito Judicial, en el municipio de Hecelchakán, Campeche**, consecuentemente, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, despachará por ese día, **en la Calle 20, número 7, Barrio "la Conquista", C.P. 24800, teléfono 01-996 82-70089, Municipio de Hecelchakán, Campeche**, habilitada para ese fin.

Publíquese el presente Acuerdo en el **Periódico Oficial del Estado**, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el **Portal de Transparencia** del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Comuníquese el presente Acuerdo al **Gobernador del Estado**, al **Honorable Congreso del Estado**, al **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, al **Secretario General de Gobierno**, a la **Secretaría de Seguridad Pública**, al **Fiscal General del Estado**, al **Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche**, así como a los **Juzgados de Distrito, Juez Administrador del Centro de Justicia Penal Federal y al Tribunal Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito** para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve. -

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Consejera **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Consejero **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO DENOMINADO **CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MUNICIPIO DE HECHELCHAKÁN, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA CONSEJERA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO CONSEJERO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE****H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

Folio: 33887

Nombre: **María Guadalupe Rodríguez Ayala**
(Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/0254, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/697, instruida a VÍCTOR ANDRÉS CASTRO VELÁZQUEZ, por el delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN; esta Sala Penal con fecha *once de septiembre de dos mil diecinueve*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE:

“PRIMERO: Se declaran FUNDADOS los agravios de la defensa, e intocados los agravios de la Fiscal. SEGUNDO: Se REVOCA la sentencia dictada el 24 de febrero de 2018 y en su lugar se dicta Sentencia Absolutoria a favor de VÍCTOR ANDRÉS CASTRO VELÁZQUEZ por no acreditarse la existencia del delito de Encubrimiento por Receptación, ilícito previsto y sancionado en los artículos 218 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, al momento de los hechos. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de septiembre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE****H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA****CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO
OFICIAL****AL C. JUAN REYES RODRÍGUEZ (SENTENCIADO).**

Toca: 348/18-2019/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALÍA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADA POR LA JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTA JURISDICCIÓN, EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 58/15-2016/3P-II, QUE SE LE INSTRUYÓ A JUAN REYES RODRÍGUEZ, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOTRÁFICO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN SIMPLE, DENUNCIADO POR EL C. JORGE ALBERTO MOLINA MENDOZA, SEGUNDO COMANDANTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL

Hago constar que la Sala Mixta, el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, dicto un proveído el cual a la letra dice:

“...Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **diez horas** del día de hoy **cinco de septiembre de dos mil diecinueve**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Magistrado Supernumerario Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco**, quienes integran la sala mixta, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, a partir del día diecisiete de agosto al catorce de noviembre del actual, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Se da cuenta al Magistrado Presidente, con el oficio 049001/410'100/1703_OJCP/2019, signado por la Jefa de Departamento Contencioso del IMSS, en el que expresa agravios, mismo que de conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se acumula a los autos, para que obre conforme a derecho corresponda.-

A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número 2164.
- b) No compareció Jorge Alberto Molina Mendoza, Segundo Comandante de la Policía Ministerial (Denunciante).
- c) La Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública del sentenciado Ernesto Díaz Luna), identificándose con cédula profesional número 7928227.
- d) No compareció Juan Reyes Rodríguez, (sentenciado).

Ahora bien, mediante acta circunstanciada de veintiuno de agosto del año en curso, la Actuaría de la Adscripción, describe lo siguiente:

“...En la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, hoy veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, siendo las catorce horas, la suscrita licenciada Andrea Flores Serrano, actuaría interina adscrita a esta Sala Mixta, hago constar que me constituí en la calle Potrero número 7 de la colonia Santa Rita, para efectos de notificar de manera personal al C. Juan Reyes Rodríguez, por lo que estando en dicha colonia me entrevisto con una persona del sexo masculino, a la que le pregunto si me puede ubicar y me responde que él no conoce la calle potrero, que existe la colonia potrero pero algunas calles no tienen nombre a lo que le pregunto si conoce al C. Juan Reyes Rodríguez, respondiendo que no conoce por ahí a nadie con ese nombre, y que hace tiempo desalojaron a unos vecinos de la colonia, por lo que finalmente le solicito se identifique para constancia de mi acta, respondiendo que no ya que no quiere tener problemas por lo cual procedo a describirlo siendo de tez apiñonada, complexión delgada, edad aproximada de treinta y ocho años, estatura aproximada de un metro con sesenta y cinco centímetros, seguidamente me traslado a otro domicilio en el que soy atendida por una persona

del sexo femenino a la que le pregunto si me puede ubicar con la calle potrero, respondiéndome que no es calle que es la colonia, posteriormente le pregunto si conoce a la persona que busco, respondiéndome que no lo conoce, finalmente le solicito se identifique para constancia de mi acta, pero esta se niega por lo cual procedo a describirla siendo de tez morena, complexión robusta, edad aproximada de veintiocho años, estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, por lo que continuo con mi recorrido y le pregunto a otra señora que va sale del interior de un domicilio si me puede ubicar con la calle que busco, respondiéndome al igual que los otros que no es calle, sino colonia, a lo que le pregunto si conoce a la persona que busco, respondiendo que no conoce a nadie con ese nombre entre los vecinos, para concluir le solicito se identifique para constancia de mi acta pero se niega a hacerlo, por lo cual procedo a describirla siendo de tez apiñonada, complexión robusta, edad aproximada de cuarenta y cinco años, estatura aproximada de un metro con cincuenta y cinco centímetros, dado lo anterior procedo a retirarme del domicilio sin obtener respuesta favorable.

Siendo las quince horas con diez minutos, del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, me constituí al domicilio ubicado en calle Candelaria número 204, Belisario Domínguez, para efectos de notificar de manera personal al C. Juan Reyes Rodríguez, por lo que previamente de ser el domicilio que se busca procedo a llamar a la puerta de acceso principal del domicilio, en el que soy atendida por una persona del sexo femenino, con quien me identifico y le solicito la presencia de la persona que se busca, respondiendo que no conoce a ninguna persona con el nombre que busco, que ahí vive su familia pero nadie con ese nombre, seguidamente le pregunto que sí entre los vecinos alguien lleva ese nombre respondiéndome que no sabe y que ella renta la casa en la que se encuentra, pero que el dueño no se llama así, que es don Ramón, pero él no vive en Ciudad del Carmen, si no en Mérida, finalmente le solicito se identifique para constancia de mi acta, pero esta se niega, por lo que procedo a describirla siendo de tez apiñonada, complexión delgada, edad aproximada de treinta años, estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, dado lo expuesto en las líneas que anteceden devuelvo el presente toca sin llevar a cabo la notificación ordenada, para los efectos legales a que haya lugar. Conste...”

Por lo anterior, se difiere la presente audiencia; y en virtud que de autos se observa que no se tiene domicilio cierto y conocido del sentenciado Juan Reyes Rodríguez, se instruye a la actuaría de esta Adscripción notifique al citado sentenciado, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en comento, los proveídos de fecha siete de mayo, cuatro de junio y doce de julio del dos mil diecinueve, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Tribunal, el día treinta de octubre de dos mil diecinueve a las diez horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, debiendo

requerirle para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, se le harán las subsecuentes y aun las de carácter personal, por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

De igual forma, se apercibe al sentenciado, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales antes citado, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien dijo: "Me reservo el uso de la voz, así como de presentar mis agravios que le corresponden a la Fiscalía, hasta que se lleve a cabo la vista de audiencia de vista de alzada."

De igual modo, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública) quien dijo: "Me reservo el uso de la voz, hasta que se lleve a cabo la vista de audiencia de vista de alzada."

Dado lo anterior esta Sala acuerda: Se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/1703_OJCP/2019, de la Jefa de Departamento Contencioso del IMSS, de ocho de agosto del año en curso, dando cumplimiento a lo requerido por esta Alzada mediante oficio 2128/18-2019/S.M., mediante el cual comunica que el Jefe de Departamento de Afiliación, Vigencia y Clasificación de Empresas de la Subdelegación en esta Ciudad, le informó que al realizar la búsqueda en su Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (S.I.N.D.O.), del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encontraron más de 25 homonimias con el nombre de Juan Reyes Rodríguez.

Haciendo mención que los requisitos que no satisfacen el cumplimiento a lo solicitado son: a) en caso de personas físicas: Número de Seguridad Social (NSS), Clave Única de Registro de Población (CURP). y/o Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) o bien, fecha y lugar de nacimiento.

Tómese en consideración lo manifestado por las comparecientes, asimismo, se les da por enteradas, de lo acordado en la presente audiencia.-

Notifíquese al denunciante y Cúmplase. Con lo que se

da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez..."

Asimismo hago constar que a la presente cedula se agregan todos y cada uno de los acuerdos ordenados en el proveído preinserto anteriormente, por lo que se procede a plasmar el acuerdo de siete de mayo de dos mil diecinueve, mismo que dice:

"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a siete de mayo de dos mil diecinueve.-

VISTOS: Al respecto; SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos el oficio de referencia, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, se hace del conocimiento a las partes, que en virtud de la excusa que se planteara en el auto que antecede, a efecto de que el Magistrado Numerario Héctor Manuel Jiménez Ricardez, no conozca del presente asunto, es por lo que, mediante el oficio de referencia, la citada Secretaria comunica la designación del Magistrado Supernumerario, Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, en sustitución del Magistrado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, por lo que, se integra nuevamente sala, la cual queda conformada de la siguiente manera, por los Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Magistrado Supernumerario, Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del seis de febrero de dos mil diecinueve, a partir del día trece de febrero al trece de mayo del actual. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Al igual, no se omite señalar que mediante oficio de cuenta se recepcionó en esta alzada, el toca 348/18-2019/S.M. y expediente original número 58/15-2016/3P-II en dos tomos, acusándose de recibido vía fax, a la citada Secretaria General de Acuerdos.-

Lo anterior, para continuar con la substanciación del recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, en contra de la sentencia absolutoria de trece de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del

Estado, en la causa penal 58/15-2017/3P-II, que se instruyó a Juan Reyes Rodríguez, por el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión simple, denunciado por el C. José Alberto Molina Mendoza, Segundo Comandante de la Policía Ministerial.-

En tal razón se califica de legal y se admite el recurso de apelación, en efecto devolutivo, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción I, 368, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.-

La defensa del sentenciado estará a cargo de la Defensoría Pública, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado ya invocado.-

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el cuatro de junio de dos mil diecinueve, a las diez horas.-

Apercibiendo a la Fiscalía de esta Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) haciendo un total de \$844.90 (son: ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Jorge Alberto Molina Mendoza, Segundo Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones de esta ciudad, (denunciante), con domicilio en las instalaciones de la Vice Fiscalía General Regional, ubicada en la calle 19 por 42 "E", de la colonia Tacubaya de esta ciudad.
2. Juan Reyes Rodríguez, (sentenciado), con domicilio ubicado en calle Calistro S/N, Sabancuy, Carmen, Campeche.

Haciendo del conocimiento al sentenciado y al denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son partes apelantes y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe

ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en áreas Jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a las recurrentes para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica..."

Audiencia de cuatro de junio de dos mil diecinueve, la cual en lo conducente señala:

"...Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día de hoy cuatro de junio de dos mil diecinueve, estando en audiencia pública los Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Magistrado Supernumerario Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, quienes integran la sala mixta, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha siete de mayo del dos mil diecinueve, a partir del día catorce de mayo al diecinueve de julio del actual, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del

Estado, con número 2164.

b) No compareció Jorge Alberto Molina Mendoza, Segundo Comandante de la Policía Ministerial (Denunciante).

c) La Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública del sentenciado Ernesto Díaz Luna), identificándose con cédula profesional número 7928227.

d) No compareció Juan Reyes Rodríguez, (sentenciado),

Ahora bien, mediante acta circunstanciada de veintidós de mayo del año en curso, la Actuaría de la Adscripción, describe lo siguiente:

“...En la Ciudad y Puerto de Ciudad del Carmen, Campeche, hoy veintidós de mayo de dos mil diecinueve, siendo las trece horas con quince minutos, la suscrita licenciada Andrea Flores Serrano, actuaría interina adscrita a esta Sala Mixta, me constituí al domicilio ubicado en calle Calisto s/n, Sabancuy, Carmen, Campeche, a fin de localizar a Juan Reyes Rodríguez, y previo cercioramiento de que este es el domicilio correcto por así indicarlo el nombre de la calle escrito en una placa metálica que se encuentra en la esquina de la misma así como por vecinos que me indicaron cual es el domicilio, predio, por lo que procedo a tocar en repetidas ocasiones a la puerta de acceso principal del domicilio, sin que persona alguna acuda a mi llamado, asimismo, observo su interior a través de una ventana de la casa, apreciando que se encuentra vacío, y para un mayor cercioramiento me traslado a preguntar con el vecino de la casa de junto el cual es un taller mecánico, a quien le pregunto por la persona que se busca, respondiéndome que no lo conoce entre los vecinos, por lo que le solicito se identifique para constancia de mi acta, respondiéndome que no, ya que no quiere tener problema alguna, por lo que procedo describirlo, siendo tez de morena, complexión robusta, edad aproximada de treinta y cinco años, estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, posteriormente continuo mi recorrido y me dirijo a una casa que se ubica en la esquina, apreciándose una familia que se encuentra en una palapa, por lo que me identifico con los mismos y les pregunto por la persona que se busca, es decir por Juan Reyes Rodríguez, respondiéndome que si lo conocen, que hace mucho tiempo vivió por ahí, pero que el señor andaba en malos pasos, pues cuando vivía en el pueblo, hicieron en su casa un operativo y le encontraron droga, por lo que los policías se lo llevaron y se suponen que a la cárcel, pues después de ahí no lo volvieron a ver, seguidamente les pregunto si conocen algún familiar del mismo en el poblado, que me puedan indicar para que me dé razón del C. Juan Reyes Rodríguez, respondiéndome que no conocen a nadie pues después de que agarraron al señor su familiar se fue de la casa, y como la casa es de renta han pasado diferentes personas por ahí, finalmente para constancia de mi acta solicito se identifique, sin embargo me responde que solo me proporcionara su nombre pero no se identificara pues no quiere problema

alguno y menos con los vecinos, y su nombre es Carlos de la Cruz, y dado lo anterior procedo a describir al señor, siendo de tez morena, complexión media, edad aproximada de cuarenta años, y estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, ante lo anterior, me retiro del domicilio, toda vez que la suscrita me veo imposibilitada de llevar a cabo la diligencia de mérito, en consecuencia de lo relatado anteriormente, devuelvo el presente toca sin diligenciar para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar. Conste...”

En consecuencia, este Tribunal de Alzada se reserva de fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga resultado de lo ordenado en líneas que anteceden.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales antes citado, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, así como de presentar mis agravios que le corresponden a la Fiscalía, hasta que se lleve a cabo la vista de audiencia de vista de alzada.”

De igual modo, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública) quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, hasta que se lleve a cabo la vista de audiencia de vista de alzada.”

Dado lo anterior esta Sala acuerda: Tómese en Consideración lo manifestado por los comparecientes.

Asimismo, se da por enterados a los comparecientes, de lo acordado en la presente audiencia.-

En cuanto a la razón actuarial asentada, , y siendo que no se tiene domicilio cierto y conocido del sentenciado, de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se ordena girar atentos oficios a las diversas dependencias, siendo estas las siguientes:

1. Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
2. Al Lic. Jorge Jesús Aguilar Sosa, Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad), en calle 24 número 49

de la colonia Centro en esta ciudad.

3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.
4. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
5. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen de esta ciudad.
6. Coordinación de catastro del H. Ayuntamiento del Carmen de esta ciudad.
7. Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad.
8. Al C.P. Fidel Omar Ortiz Jiménez, Encargado del Despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente De la Secretaría de Finanzas de esta ciudad.
9. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta ciudad.
10. Al Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente, S.A. DE C.V. (CABLECOM) de esta ciudad.

Para que en auxilio de esta Sala Mixta, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual del sentenciado Juan Reyes Rodríguez, y en caso de ser así, lo comuniquen a esta Sala Mixta, en el término de tres días, contados a partir de la recepción del mismo para que esta autoridad esté en aptitud de proveer lo conducente, es de aclararse que únicamente se cuenta con el nombre de la referida persona, por ello, no se proporciona más datos a las dependencias en comento; aperecidos que de no dar cumplimiento a dicho requerimiento, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) haciendo un total de \$844.90 (son: ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100M.N.), en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

De igual manera, gírese atento oficio a la Autoridad Federal correspondiente, comunicando lo acordado en el presente proveído el día de hoy, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.-

Notifíquese al denunciante y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaría de Acuerdos Interina Licenciada

Silvia de la Parra Vázquez...”

Proveído de doce de julio de dos mil diecinueve, el cual señala:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a doce de julio de dos mil diecinueve.-

VISTOS: Al respecto, SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos los oficios, escrito de referencia y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, dado que de autos se desprende que dichas dependencias han dado contestación a los oficios de búsqueda y localización del domicilio del sentenciado Juan Reyes Rodríguez, que en su oportunidad se les enviaron, de los cuales se observa que el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y la Administradora de T.V. CABLE DE ORIENTE, S.A. de C.V., el proporcionaron domicilio del citado sentenciado, el primero ubicado en Calle Candelaria, número 204, Belizario Domínguez, en esta ciudad, y el segundo sito en Calle el Potrero No.7 D, Col. Santa Rita C.P. 24158, de esta Ciudad.

Por lo anterior, y en virtud que se tiene domicilio del C. Reyes Rodríguez, se fija el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve a las diez horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) haciendo un total de \$844.90 (son: ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Notifíquese de lo anterior, a la Defensora Pública de la adscripción, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código Procesal en cita.

De igual forma, se instruye a la Fedataria Judicial, para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante

esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Jorge Alberto Molina Mendoza, Segundo Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones de esta ciudad, (Denunciante), con domicilio ubicado en las Instalaciones de la Vice Fiscalía General Regional, sito en la calle 19 por 42 "E", de la Colonia Tacubaya, de esta ciudad.-

2. Juan Reyes Rodríguez, con domicilio ubicado en Calle Candelaria, número 204, Belizario Domínguez, en esta ciudad, el ubicado en Calle Potrero No.7, Col. Santa Rita C.P. 24158, de esta Ciudad.

Apercibiendo al denunciante y sentenciado, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica..."

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. JUAN REYES RODRÍGUEZ (sentenciado)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A EUGENIO TRINIDAD MONTEJO, ARNERIS GUADALUPE NAAL LEÓN, GERARDO NAAL HERNÁNDEZ Y ELENA LEÓN RAMÍREZ

Dentro de los autos del expediente marcado con el número 05/18-2019/2AF-II, relativo a la solicitud en la vía de controversia de la pérdida de la patria potestad, en relación al menor de edad el adolescente a, en contra de EUGENIO TRINIDAD MONTEJO, ARNERIS GUADALUPE NAAL LEÓN, GERARDO NAAL HERNÁNDEZ Y ELENA LEÓN RAMÍREZ.

"...Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 05 (cinco) de julio de 2019 (dos mil diecinueve).

Acuerdo: I. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, de la Licda. MARÍA NELIS DAMIAN RAMIREZ, Asesor Jurídico de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Carmen, en contestación de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha veinte de junio del presente año, solicita se proceda a emplazar a los demandados a través del Periódico Oficial del Estado, toda vez que se ignora el domicilio de los mismos, acumúlese a los presentes autos para que obre como corresponda.-

Ahora bien en virtud de lo solicitado y observándose de autos que en los informes de las diversas autoridades de instituciones y/o servicios públicos, no existe otro domicilio donde sea posible localizar a los demandados los CC. EUGENIO TRINIDAD MONTEJO, ARNERIS GUADALUPE NAAL LEON, así como sus abuelos maternos GERARDO NAAL HERNANDEZ y ELENA LEON RAMIREZ, por tal motivo se ordena la publicación por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplazando a juicio a los demandados los CC. EUGENIO TRINIDAD MONTEJO, ARNERIS GUADALUPE NAAL LEON, así como sus abuelos maternos GERARDO NAAL HERNANDEZ y ELENA LEON RAMIREZ, previniéndole de que tiene el término de 30 (treinta) días, para contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas si lo considera.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado José Manuel Pérez Romero, Secretario de Acuerdos Interino Encargado del Despacho del Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mí la Licenciada Eleuteria Álvarez Ramírez, Actuaría Interina, en funciones de secretaria, por Ministerio de Ley..."

Por lo que con fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, la juez del conocimiento dicto un auto, que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 14 (catorce) de agosto del 2019 (dos mil diecinueve).

Acuerdo: 1. Se tiene presentado al C. José Sauri Sosa, Auxiliar Judicial de la Oficialía de Partes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, con su escrito de cuenta, por medio del cual devuelve el oficio 354/18-2019/2AF-II, remitido al director del periódico oficial del Estado de Campeche, con domicilio en la calle 57, número 39, entre 14 y 16 de la colonia centro, C.P. 24000 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el cual no fue recepcionado toda vez que le faltó a la cedula

certificación como en el CD, mismo que se acumula a los presentes autos para que obre como corresponda, ahora bien, en virtud de lo solicitado se le turna los presentes autos a la Actuaría Interina de este Juzgado, para que se sirva a realizar la certificación solicitada.-

Por otra parte, se le apercibe a la licenciada ELEUTERIA ALVAREZ RAMIREZ, Actuaría Interina de este Juzgado, para que ponga mayor diligencia y cuidado en las funciones que tiene encomendadas, ya que con su actuar, únicamente retrasa el normal desarrollo del procedimiento que va en perjuicio de las partes y en caso de continuar incumplimiento en las funciones que tiene encomendada se hará acreedora a las correcciones disciplinarias que establece los artículos 77 y 79, fracción I del Código de Procedimiento civiles del Estado.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Juez Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi Licenciado José Manuel Pérez Romero, Secretario de Actas Interino, con quien actúa y certifica”

LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, C. ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

EL C. LICENCIADO JOSÉ MANUEL PÉREZ ROMERO, SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -

C E R T I F I C A: que el contenido de la presente cédula de notificación de fecha de fecha veintidós de agosto del dos mil diecinueve, es copia fiel y exacta de los proveído de fecha cinco de julio y catorce de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente, dictado dentro de los autos del expediente 05/18-2019/2AF-II, relativo a la solicitud en la vía de controversia de la pérdida de la patria potestad, en relación al menor de edad el adolescente a, en contra de EUGENIO TRINIDAD MONTEJO, ARNERIS GUADALUPE NAAL LEÓN, GERARDO NAAL HERNÁNDEZ Y ELENA LEÓN RAMÍREZ.

Se expide la presente certificación el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ ROMERO, Secretario de

Acuerdos.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 247/17-2018

A LA C. ISRAEL CHABLE OLAN parte demandada DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB EN SU CARATER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA SLO TRABAJADORES EN CONTRA DE ISRAEL CHABLE OLAN.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LALETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta. En consecuencia ,SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado el escrito del licenciado JAIR GABRIEL ROCHA HERNÁNDEZ, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha nueve de abril del año en curso; por lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del estado, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1 y 2 del proveído citado líneas arriba, que a la letra dice:-

ASUNTO: 1)... 2)... En consecuencia: SE ACUERDA: 1)En atención a lo solicitado por el ocursoante y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de de ISRAEL CHABLE OLAN parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a ISRAEL CHABLE OLAN, mediante edictos

en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acreditan mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 16,348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública Número 243, de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana 7, entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090, designando como Asesores Técnicos a los Licenciados OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC: BAJO800213P60, CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con Cédula Profesional 9622624 y RFC: GOAC761113HCCNRR08, JORGE ANTONIO PUC COHUO, con Cédula Profesional 6521033 y RFC: PUCJ8404194D4, FABIAN DIAZ PINO, con Cédula Profesional 4762862 y RFC: DIPF810926D57, y MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con Cédula Profesional 10020157 y RFC: DOMM900323AL9, nombrando a la última como representante común entre los asesores, autorizando para recibir documentación a lo CC. TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT Y/O AMMI ARELI CAAMAL DZIB Y/O LILIA YADHIRA LARA CUY Y/O SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ Y/O LIDWIN AMMANUEL CORRAL MALDONADO Y/O JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ Y/O CESAR DANIEL FUENTES COBOS Y/O CINDY KARINA CANCHE CANCHE, promoviendo **JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO**, en contra de **ISRAEL CHABLE OLAN**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el **Predio ubicado en la Manzana 15 Lote 38 número 75 de la Calle Héroe de Nacozari, entre Calle 20 de Noviembre y Calle 12 de Octubre, del Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Ciudad del Carmen, C.P. 24158**, de quien se reclama las prestaciones que señalan los comparecencia en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, en atención al principio de economía procesal.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto SE PROVEE: 1) De una revisión efectuada al escrito inicial de demanda y documentación adjunta se advierte que el mismo no fue presentado personalmente por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, en su carácter de APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por tal motivo, para no retardar el procedimiento, se procede acordar únicamente por lo que respecta al Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, dejándose a salvo los derechos de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, para que los haga valer en mejor forma.--

2).- Se tiene por el escrito del Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 16,348 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO) de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ Titular de la Notaría Pública número 243, de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el ubicado en calle Niebla Número 13, de la manzana 7 entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita.-

4).- Asimismo se admite como Asesores Técnicos a los Licenciados OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC: BAJO800213P60, CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con Cédula Profesional 9622624 y RFC: GOAC761113HCCNRR08, JORGE ANTONIO PUC COHUO, con Cédula Profesional 6521033 y RFC: PUCJ8404194D4, FABIAN DIAZ PINO, con Cédula Profesional 4762862 y RFC: DIPF810926D57, y MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con Cédula Profesional 10020157 y RFC: DOMM900323AL9, nombrando a la última como representante común entre los asesores técnicos, de conformidad con los artículos 46 y 49 inciso "A" y "B" del Código de Procedimientos vigente en el Estado.

5).- Asimismo se autorizan a los ciudadanos TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT Y/O AMMI ARELI CAAMAL DZIB Y/O LILIA YADHIRA LARA CUY Y/O SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ Y/O LIDWIN AMMANUEL CORRAL MALDONADO Y/O JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ Y/O CESAR DANIEL FUENTES COBOS Y/O CINDY KARINA CANCHE CANCHE, para recibir documentación, previa identificación de sus personas, y constancia de recibido que se deje asentado en autos.

6).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **247/17-2018/2C**.-

7).- Ahora bien con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA**.-

8).- Y toda vez que el domicilio de **ISRAEL CHABLE OLAN**, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código

de Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo, **gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a **ISRAEL CHABLE OLAN**, en el **Predio ubicado en la Manzana 15 Lote 38 número 75 de la Calle Héroe de Nacozari, entre Calle 20 de Noviembre y Calle 12 de Octubre, del Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Ciudad del Carmen, C.P. 24158**, con las copias simples de la demanda incoada en su contra y anexos, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO POR RAZON DE DISTANCIA**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si la tuviera. Asimismo se les previene que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

9).- Asimismo, se requiere atentamente al Juez exhortado, que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva, en el predio registrado a favor de ISRAEL CHABLE OLAN, bajo el número 84933, Inscripción Cuarta a folio 150 - 161 del Tomo 195-Ñ Libro Primero Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen Campeche, de conformidad con lo establecido en el numeral 542 del Código en comento, remitiéndole para ello copias certificadas de la demanda y copia simple de los datos registrales para mayor claridad, a efecto de que se inscriba la presente demanda, haciendo saber al actor que deberá adjuntar el recibo de pago en tres días.-

10).- Acúcese de recibido a esta autoridad el presente exhorto.

11).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de acuerdo al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Exhortado a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, y se le concede JURISDICCIÓN PLENA.

12) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citada exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo.-

13).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. **Glósese** a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente

y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes, Y de igual forma guárdese en el Secreto del Juzgado las plicas cerradas que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesaloportuno.

14) Ahora bien se le hace saber a los promoventes, que se reserva de acordar el punto octavo de su capítulo de derechos; hasta en tanto se tenga conocimiento del curso que se le diera al exhorto, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

15) Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

16) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.-

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

18).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

19).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR

ANTE MI LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.3)...4)... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO A LA C. *ISRAEL CHABLE OLAN parte demandada* -, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

MANUEL JESÚS AYIL BRICEÑO

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 401/18-2019/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO GENERAL LIMITADO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,

INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO CAMPECHE EN CONTRA ADRIÁN VELAZCO LÓPEZ, COMO ACREDITADO DE MANUEL JESÚS AYIL BRICEÑO Y LETICIA CRUZ DAMIAN. LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA FECHA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, solicitando se notifique al demandado Manuel Jesús Ayil Briceño por medio de Periódico Oficial en razón de que se ignora su domicilio.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- Atento a lo solicitado por el ocursoante en su libelo de cuenta y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL C. MANUEL JESÚS AYIL BRICEÑO, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar al antes mencionado del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por EL APODERADO GENERAL LIMITADO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO CAMPECHE; por lo que se le otorga el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES al demandado contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento a la Parte Actora que las publicaciones en el periódico oficial es a su costa, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO

NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un avverso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho

fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.—

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

4).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADA ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, ACTUARÍA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA CIVIL No. 456/18-2019/2C-II.- PERIODICO.-

EXPEDIENTE No. 853/17-2018/2C-II.-

A: ALEJANDRO WHITE CRUZ Y KARINA PALACIOS MARTINEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad Del Carmen, Campeche a diecisiete de Junio del año dos mil diecinueve.

A).- Téngase por presente al C. LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, emplace a los demandados los CC. ALEJANDRO WHITE CRUZ Y KARINA PALACIOS MARTINEZ, mediante publicaciones en el periódico oficial del estado, toda vez que como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio del demandado mediante los informes dados por las diferentes dependencias a las que se le enviaran oficios para saber el domicilio de los antes mencionados, sin embargo dichas dependencias no encontraron domicilio alguno de los citados demandados, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado dicha demandada, estando en la hipótesis del numeral 106 del código de procedimientos civiles del estado y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena al C. actuario interino de este juzgado realizar el emplazamiento de ALEJANDRO WHITE CRUZ Y KARINA PALACIOS MARTINEZ, publicando esta determinación por tres veces consecutivas en el espacio de quince días, a costa de la parte actora en el periódico oficial del estado, dándose a la parte demandada el término de treinta días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que los demandados den contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, para que comparezca a recogerlas, e igualmente se le requiere a los citados demandados para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad del Carmen, Campeche, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del código de procedimientos civiles del estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

AUTO PREINSERTO:

A).- Téngase por presentado al C. LIC. MARTHA ELENA ZULOAGA LUGO, mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, licenciada en derecho, con cédula 7199330 y RFC: ZULM840130TB1 con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Av. Santa Isabel numero 84 manzana 18 lote 30 entre calle dramaturgos y Av. Central del fraccionamiento santa Isabel de esta ciudad, en su carácter de apoderada legal de INTITUTO DEL FONDO NACIONAL A LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número 56, 793 de fecha once de junio del año dos mil dieciocho relativo al poder general para pleitos y cobranzas pasada ante la fe dela C. LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la notaria número 64 de México, personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código

de Procedimientos Civiles del Estado.-

B).- Asimismo se autoriza a la C. LAURY GRISSEL VIVAS MELCHOR, únicamente para recibir documentación en su nombre, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar

C).- Así se tiene ala ocursoante promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de los CC. VICTOR ALEJANDRO WHITE CRUZ y su conyugue KARINA PALACIOS MARTINEZ, quienes pueden ser emplazados en predio urbano lote 30 manzana 133 ubicado en la calle santa maría numero oficial 308 entre periférica y andador sin nombre del fraccionamiento residencial san miguel sección villas santa ana de esta ciudad, anexando croquis.

D).- Así, se tiene al actor reclamando de la parte demandada las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.-

E).- Fórmese expediente, llévase por duplicado, márchese con el número 853/17-2018/2C-Ily regístrese en el sistema sigelx de este Juzgado.- - - - F).- En tal razón, de conformidad con los numerales 511 fracción XII, 538, 539, 540, 541, 542, y 546 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, SE ADMITE la presente demanda en la vía y forma propuesta, por tal motivo se ordena emplazar a la demandada en el domicilio señalado con antelación, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de Ley exhibidas y debidamente cotejadas, y haciéndole saber que cuenta con el término de CUATRO DIAS para ocurrir ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, o a oponer excepciones que tuviere para ello.

G).- De la misma manera, se comisiona al C. Actuario de este Juzgado para que al momento del emplazamiento a juicio, requiera al deudor para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de Depositario del inmueble hipotecado, haciéndole saber que en caso de aceptación contrae las obligaciones de un depositario Judicial, ello de conformidad con el artículo 544 del Código en cita.

H).- Por otra parte y en cuanto a las pruebas ofrecidas, estas se acumulan a los presentes autos para los efectos legales inherentes, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 541 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, provéase sobre su admisión o no el momento procesal oportuno a que alude dicho numeral.

I).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H.

Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.

J).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

K).- En cumplimiento con lo que establece los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a la información por diversas personas se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria para no considerarse información reservada pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI ÉL CIUDADANO LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA CIVIL No. 455/18-2019/2C-II.- PERIODICO.-

EXPEDIENTE No. 855/17-2018/2C-II.-

A: VERONICA ANTONIA BRAVO OSORIO.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente al Licenciado Cesar Daniel Fuentes Cobos, en su carácter de Asesor técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la demandada VERONICA ANTONIA BRAVO OSORIO; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber del domicilio de la antes mencionada, se encontró registro de domicilio ubicado en la calle navegantes manzana 6 lote 88 Renovación VII, Predio número 12 Lote 27 del andador Edzna, manzana 30 antes 1, del fraccionamiento Reforma de esta Ciudad y siendo que la parte actora mencionara en el escrito inicial de demanda el domicilio de la demandada VERONICA ANTONIA BRAVO OSORIO; ubicado en el predio urbano marcado con el número 12, lote 27 del andador Edzna, manzana 30 antes manzana 1 entre Paquimé y Monte Albán del Fraccionamiento Reforma de esta Ciudad, y no fue localizada a la demandada en los domicilios antes citados, tal y como se puede observar en la razón actuarial realizada por la Actuaría Adscrita, de fecha quince de octubre del dos mil dieciocho, veintiséis de Febrero, veinte de mayo del dos mil diecinueve, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado a juicio la ciudadana VERONICA ANTONIA BRAVO OSORIO; y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, es por lo que se ordena a la ciudadana Actuaría Interina de esta Juzgado a realizar el emplazamiento de la ciudadana VERONICA ANTONIA BRAVO OSORIO; publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose al demandado el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que el demandado de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III de la Ley Adjetiva de la Materia, e igualmente se le requiere a la demandada VERONICA ANTONIA BRAVO OSORIO; para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibido de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula

que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

Auto preinserto de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho:

“Con esta fecha (20 de agosto del 2018), doy cuenta a la ciudadana Jueza con el escrito y documentación adjunta de la ciudadana Licenciada Martha Elena Zuloaga Lugo, recepcionado por la oficialía de parte común de este juzgado, el día diecisiete de agosto del año que transcurre.- Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a veinte de agosto del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente a la ciudadana Licenciada Martha Elena Zuloaga Lugo, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en Avenida Santa Isabel, número 54, manzana 18, lote 30, entre calle Dramaturgos y Avenida Central del Fraccionamiento Santa Isabel de esta Ciudad.-

B.- Por lo que respecta a que se autorice para recibir documentación a la ciudadana Laury Grissel Vivas Melchor, se advierte que tal designación no se ajusta a lo previsto en nuestra legislación procesal de la materia, esto es que tengan poder bastante para comparecer a juicio o bien ser asesora técnica, en atención en lo establecido en los artículos 40 y 49 incisos A y B de la Ley Procesal Civil del Estado.-

C.- Compareciendo en su carácter de Apoderada General para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, calidad que acredita con la copia certificada del testimonio de la Escritura pública número 56,793, de fecha once de junio del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Licenciada Paloma Villalba Ortiz, Notaria Publica número 64, del Estado de México, y certificada por el Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por impedimento Temporal del Titular de la Notaria Publica número 24 del Primer Distrito Judicial del Estado, personalidad que se reconoce conforme en atención en lo establecido en el artículo 40 del Código Adjetivo Civil del Estado.

D.- Por lo que se le tiene a la ocurrente promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, en contra de la ciudadana VERONICA ANTONIA BRAVO OSORIO, quien puede ser debidamente notificada y emplazada a juicio en el domicilio con el número 12, lote 27 del andador Edzna, manzana 30 (antes manzana 1), entre Paquime y Monte Albán del

Fraccionamiento Reforma de esta Ciudad.-

E.- Así, se tiene a la parte actora reclamando de la parte demandada las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren.

F.- En tal razón y con fundamento en los artículos 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, por tal motivo se pasan los autos al actuario de la adscripción para que se sirva emplazar a la parte demandada, haciéndole entrega de las copias simples de traslado e instruyéndoles que tienen el término de SEIS DÍAS para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.-

G.- Fórmese expediente, llévase por duplicado, márchese con el número 855/17-2018/2C-II, y registrese en el sistema SIGELEX de este juzgado.

H.- Conjuntamente, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

I.- Además, se le hace saber a las partes del presente asunto que se encuentran autorizados para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, ello de acuerdo a la circular 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello para los efectos legales a que haya lugar.

J.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN

DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA CIVIL No. 457/18-2019/2C-II.- PERIODICO.

EXPEDIENTE No. 883/17-2018/2C-II.-

A: ELVIS REYNALDO TORCUATO BRICEÑO. -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a catorce de agosto del año dos mil dieciocho.-

A).- Téngase por presente al C. LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, emplace al demandado el C. ELVIS REYNALDO TORCUATO BRICEÑO, mediante publicaciones en el periódico oficial del estado, toda vez que como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio del demandado mediante los informes dados por las diferentes dependencias a las que se le enviaran oficios para saber el domicilio de los antes mencionados, sin embargo dichas dependencias no encontraron domicilio alguno de los citados demandados, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado dicha demandada, estando en la hipótesis del numeral 106 del código de procedimientos civiles del estado y acreditada la

ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena al C. actuario interino de este juzgado realizar el emplazamiento de ELVIS REYNALDO TORCUATO BRICEÑO, publicando esta determinación por tres veces consecutivas en el espacio de quince días, a costa de la parte actora en el periódico oficial del estado, dándose a la parte demandada el término de treinta días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que los demandados den contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, para que comparezca a recogerlas, e igualmente se le requiere a los citados demandados para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad del Carmen, Campeche, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del código de procedimientos civiles del estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

AUTO PREINSERTO:

A).- Téngase por presentado al C. LIC. MARTHA ELENA ZULOAGA LUGO, mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, licenciada en derecho, con cedula 7199330 y RFC: ZULM840130TB1 con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Av. Santa Isabel numero 84 manzana 18 lote 30 entre calle dramaturgos y Av. Central del fraccionamiento santa Isabel de esta ciudad, en su carácter de apoderada legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número 56, 793 de fecha once de junio del año dos mil dieciocho relativo al poder general para pleitos y cobranzas pasada ante la fe dela C. LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la notaria número 64 de México, personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

B).- Asimismo se autoriza a la C. LAURY GRISEL VIVAS MELCHOR, únicamente para recibir documentación en su nombre, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

C).- Así se tiene ala ocurante promoviendo JUICIO DE RESCISION DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA en contra del C. ELVIS REYNALDO TORCUATO BRICEÑO, quien puede ser emplazado en predio marcado con el numero 21 lote 2 antes 3, del andador tulum manzana 28 antes manzana 4 entre andador becan y andador monte alban del fraccionamiento reforma de esta ciudad.-

E).- Así, se tiene a la actora reclamando del demandado las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta,

mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.-

F).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, artículo 1921 y 1922 del código civil del estado de Campeche en vigor, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta córrase traslado a la parte demandada con las copias simples de la demanda para que ocurran ante este juzgado, dentro del término de seis días a contestar la demanda instaurada en sus contra o a oponer las excepciones que tuvieren.-

G).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.-

H).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

I).-En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA TERESITA

DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

MARTI MARINA GUTIÉRREZ CASTRO.

En el expediente **62/18-2019/10M-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARÍA Y FALTA DE PAGO DE UN TITULO DE CRÉDITO promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES en contra de ROBERTO BOLIO RÍOS, como acreditado y MARTI MARINA GUTIÉRREZ CASTRO, como obligada solidaria; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1).- El escrito del Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el que solicita se emplace a los demandados por medio de edictos, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el ocurso y toda vez que en las diligencias actuariales de fechas cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el actuario diligenciador Licenciado JUAN MANUEL YEH POOT, hizo constar que no pudo notificar y emplazar a los demandados ROBERTO BOLIO RÍOS y MARTI MARINA GUTIÉRREZ CASTRO, toda vez que no viven en el domicilio señalado por la parte actora para tales efectos, y siendo que dicho domicilio es el convencional pactado por las partes en el contrato base de la presente

acción, es que conforme al artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, procedase a notificar y emplazar a los demandados ROBERTO BOLIO RÍOS y MARTI MARINA GUTIÉRREZ CASTRO por EDICTOS sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha veintiséis de agosto del año en curso, mismo que a continuación se transcribe:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM), a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TITULO DE CRÉDITO, en contra de ROBERTO BOLIO RÍOS, como acreditado y MARTI MARINA GUTIÉRREZ CASTRO, como obligada solidaria; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número I.62/18-2019/10M-I. 2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tenor siguiente:
“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de

llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$145,785.80(SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 80/100M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017”, dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil diecinueve se tramitarán en Juicio Oral Mercantil los asuntos en los que el valor de la suerte principal no exceda de la cantidad de \$1'000,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:-

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas.

Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, en la VÍA ORAL MERCANTIL.

4).- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para la cual anexa a su escrito de referencia, copia certificada de la Escritura Pública número ciento noventa y tres mil setecientos treinta (193,732), de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, debidamente certificado por el Licenciado Ermilo Ortega Salinas, Notario Público en ejercicio, encargado temporal de la Notaría Pública número treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al otorgamiento del Poder General Limitado que otorga el fideicomiso FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, representada por la Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, a favor del Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.-

En cuanto a la solicitud de la devolución del poder notarial antes señalado, no ha lugar a acordar favorablemente la misma, hasta en tanto sea analizada la legitimación

procesal de las partes en la etapa correspondiente de la audiencia preliminar.

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Andador Camelia, Manzana 23, Lote 26 "A", entre Calle Flamboyán y Andador Nardo, Sección Flores 2, Colonia las Flores. C.P. 24097, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

6).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a ROBERTO BOLIO RÍOS, como acreditado y MARTI MARINA GUTIÉRREZ CASTRO, como obligada solidaria, el primero con domicilio ubicado en Calle Palacio Manzana siete (7), Lote diez (10), Colonia Fraccionamiento Lomas del Predegal, Cp. 24035, y el segundo en el predio ubicado en Avenida Resurgimiento, número ochenta (80), Colonia Buenavista, Cp. 24030, ambos domicilios ubicados en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzcan su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y opongan las excepciones si a su derecho conviene.

7).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares de este H. Tribunal para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de reconvenición, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que

componen el Juicio Oral.

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-- 13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

14).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE." ..."
Dos firmas ilegibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas diecisiete de septiembre y veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

ROBERTO BOLIO RÍOS

En el expediente **62/18-2019/10M-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TITULO DE CRÉDITO promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES en contra de ROBERTO BOLIO RÍOS, como acreditado y MARTI MARINA GUTIÉRREZ CASTRO, como obligada solidaria; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1).- El escrito del Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el que solicita se emplaz a los demandados por medio de edictos, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que en las diligencias actuariales de fechas cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el actuario diligenciador Licenciado JUAN MANUEL YEH POOT, hizo constar que no pudo notificar y emplazar a los demandados ROBERTO BOLIO RÍOS y MARTI MARINA GUTIÉRREZ CASTRO, toda vez que no viven en el domicilio señalado por la parte actora para tales efectos, y siendo que dicho domicilio es el convencional pactado por las partes en el contrato base de la presente acción, es que conforme al artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, procédase a notificar y emplazar a los demandados ROBERTO BOLIO RÍOS y MARTI MARINA GUTIÉRREZ CASTRO por EDICTOS sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha veintiséis de agosto del año en curso, mismo que a continuación se transcribe:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM), a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TITULO DE CRÉDITO, en contra de ROBERTO BOLIO RÍOS, como acreditado y MARTI MARINA GUTIÉRREZ CASTRO, como obligada solidaria; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número I.62/18-2019/1OM-I.

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tenor siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas

judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$145,785.80(SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 80/100M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017”, dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil diecinueve se tramitarán en Juicio Oral Mercantil los asuntos en los que el valor de la suerte principal no exceda de la cantidad de \$1'000,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque

de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, en la VÍA ORAL MERCANTIL.

4).- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para la cual anexa a su escrito de referencia, copia certificada de la Escritura Pública número ciento noventa y tres mil setecientos treinta (193,732), de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, debidamente certificado por el Licenciado Ermilo Ortega Salinas, Notario Público en ejercicio, encargado temporal de la Notaría Pública número treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al otorgamiento del Poder General Limitado que otorga el fideicomiso FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, representada por la Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, a favor del Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

En cuanto a la solicitud de la devolución del poder notarial antes señalado, no ha lugar a acordar favorablemente la misma, hasta en tanto sea analizada la legitimación procesal de las partes en la etapa correspondiente de la audiencia preliminar.-

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Andador Camelia, Manzana 23, Lote 26 "A", entre Calle Flamboyán y Andador Nardo, Sección Flores 2, Colonia las Flores. C.P. 24097, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

6).- Consecuentemente, con la entrega de las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a ROBERTO BOLIO RÍOS, como acreditado y MARTI

MARINA GUTIÉRREZ CASTRO, como obligada solidaria, el primero con domicilio ubicado en Calle Palacio Manzana siete (7), Lote diez (10), Colonia Fraccionamiento Lomas del Predegal, Cp. 24035, y el segundo en el predio ubicado en Avenida Resurgimiento, número ochenta (80), Colonia Buenavista, Cp. 24030, ambos domicilios ubicados en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzcan su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y opongan las excepciones si a su derecho conviene.-

7).- Por otro lado, prévénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares de este H. Tribunal para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de reconvención, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia

preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-- 13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

14).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE." ..."
Dos firmas ilegibles.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas diecisiete de septiembre y veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 51/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. MARÍA DOLORES JIMÉNEZ CANO y MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 51/15-2016/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE NIORGE PÉREZ ROSAVAL, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien, observándose de autos que pese a que se había ordenado en proveído de fecha veintisiete de junio actual, citar a las denunciante por medio de edictos publicados en el periódico oficial del estado, las fechas en que las mismas debían comparecer ante los médicos legistas DR. DANIEL LEÓN SOSA Y SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS, para que se les practicara la revaloración médica, es de advertirse que se omitió tal situación como se aprecia en las publicaciones de fecha dieciocho y diecinueve de julio y seis de agosto actual, donde únicamente se notificó el Auto de Formal Prisión; en consecuencia de ello, se ordena a la Actuaría interina, que de conformidad con lo establecido en el artículo 221 párrafo II, con relación al 99 del código de procedimientos penales del estado, procede a notificar a las CC. MARÍA DOLORES JIMÉNEZ CANO y MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO, para efectos de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la última publicación de edictos comparezcan ante este Juzgado Primero Penal, ubicado en carretera Carmen puerto real km. 4.5, a un costado del cereso, para que en audiencia pública se les haga saber la fecha y hora en que deberán acudir ante los médicos legistas mencionados con anterioridad, para que se les realice la revaloración médica en su persona; apercibidas que en caso de no presentarse, esta autoridad no podrá proporcionar las fechas, y por ende, estará imposibilitada para llevar a cabo la revaloración médica de las denunciante y de la menor A.T.D.J., así como la valoración psicológica en las mismas, prueba pericial que fuera ofertada por la fiscalía mediante oficio 726/D.C.J./CARMEN/2019 (ver a foja 14) marcada con el inciso C).

En cuanto a la resolución dictada con fecha siete de junio de dos mil diecinueve (ver a foja 675-691 tomo I) la cual fuera notificada mediante edictos publicados en el periódico oficial con fecha dieciocho y diecinueve julio y seis de agosto actual, la cual en cuyos puntos resolutive dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Siendo las catorce horas con veinte minutos del día de hoy siete de junio del presente año y estando dentro del término Constitucional se dicta Auto de Formal Prisión en contra del C. NIORGE PÉREZ ROSAVAL, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, ilícito previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I, III, V, 140, 143 fracción II, inciso b) y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por María Dolores Jiménez Cano en su agravio propio y de la menor A.T.D.L, y María Guadalupe Jiménez Cano.

SEGUNDO: Se tiene como defensor del acusado al Licenciado ARISEL DEL JESÚS ÁNGEL PALMA, Defensor Público.-

TERCERO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y término que la ley le concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de Apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos la Secretaría de Acuerdos.-

CUARTO: Con fundamento en el numeral 337 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se declara abierto el presente proceso en la Vía Sumaria, por lo que hágasele saber a las partes del término correspondiente para todos los efectos legales a que haya lugar.-

QUINTO: De conformidad con el numeral 20 Apartado A Fracción IV, Constitucional, hágasele saber al acusado que tiene el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra, debiendo dejar constancia de ello en autos la Secretaría de Acuerdos.-

SEXTO: Se ordena a la C. Secretaria de este Juzgado, asentar constancia en su caso sobre los Antecedentes Penales del indiciado, e Identifíquese por los medios legales adoptados administrativamente.-

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado, remítase copias autorizadas de la presente resolución al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para su conocimiento y quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, para lo cual cuenta con un término de cinco días a partir de que reciba el presente oficio.-

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

La que esto suscribe, determina hacerle del conocimiento a las denunciadas que tienen el término de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para señalar un domicilio cierto y conocido en esta ciudad; apercibidas que en caso omiso, se entenderá que no es su deseo interponer el recurso de apelación y al no proporcionar domicilio alguno las notificaciones futuras serán realizadas de conformidad con el numeral 92 párrafo II del código adjetivo penal.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario o de no realizar la publicación completa, se hará acreedora a una multa de tres días de salario mínimo, de conformidad con lo señalado en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA Y CERTIFICA.-

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE A LAS CC. MARÍA DOLORES JIMÉNEZ CANO Y MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 51/15-2016/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE NIORGE PÉREZ ROSAVAL, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 39/12-2013/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ROSA MARÍA BAUTISTA SÁNCHEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 39/12-2010/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE JUANA DE LA CRUZ UC MERAZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: Ahora bien, dado que fue devuelto el exhorto número 219/18-2019/1P-II, debidamente diligenciado, en el cual se ordenara la búsqueda y localización de la C. ROSA MARÍA BAUTISTA SÁNCHEZ, de la cual no se obtuvo domicilio alguno y al no contar con otro diverso al que obra en autos, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que comparezca ante esta autoridad a llevar a cabo la diligencia Careo Procesal con la acusada, debiendo presentarse con una identificación oficial (Original y dos copias) que contenga fotografía el día y hora que a continuación se plantea:

- VEINTIUNO del mes de OCTUBRE del presente año, a las NUEVE HORAS, para el desahogo del Careo Procesal con la C. JUANA DE LA CRUZ UC MERAZ.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que la C. BAUTISTA SÁNCHEZ, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar ausencia de testigo, decretándose únicamente el CAREO SUPLETORIO entre el testimonio de ROSA MARÍA BAUTISTA SÁNCHEZ con la C. JUANA DE LA CRUZ UC MERAZ.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga

un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

Toda vez que la acusada se encuentra gozando de su libertad bajo caución envíese correspondiente citatorio marcado con el número 05/19-2020/1P-II por conducto de la Actuaría Adscrita a este Juzgado con la finalidad de que se presente ante este Tribunal el día y hora establecido para el desahogo de la diligencia referida.--

En vista de la audiencia ordenada se hace saber a la defensa y a la Fiscal Adscrita, así como a las personas citas que su obligación es acudir en las fechas y horas señaladas en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el numeral 75 y 318 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibidos que en caso de inasistencia, se le aplicara el medio de apremio que resulte eficaz para garantizar la comparecencia al desahogo de las pruebas de conformidad al numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría Adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. ROSA MARÍA BAUTISTA SÁNCHEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 39/12-2013/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE JUANA DE LA CRUZ UC MERAZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 84/12-2013/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. SERAFINA MARTÍNEZ TRUJILLO.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra del ciudadano ISIDRO PÉREZ FABRE, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, denunciado por SERAFINA MARTÍNEZ TRUJILLO. Se dictó un auto el día seis de septiembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE;

(...) Ahora bien al realizar una revisión en la presente causa penal se obtuvo lo siguiente:

- Con fecha doce de julio del dos mil dieciocho se mando a búsqueda y localización de la C. Serafina Martínez Trujillo. (ver foja tomo I).
- Por oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/2189/2018 el INE informo domicilio de la C. Martínez Trujillo, siendo el mismo que obra en autos. (ver foja 428 tomo I)
- Por auto de fecha veintiséis de marzo del dos mil diecinueve se citó a la C. Serafina Martínez Trujillo para efecto de desahogar la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración (ver foja 495 tomo I).
- En oficio 165/A.E.I./2019 de fecha tres de mayo del año en curso el agente de la policía ministerial, informo que realizo entrega de la boleta cita ala C. Martínez Trujillo. (ver foja 502 tomo I)
- Se tiene certificación secretarial de fecha seis

de mayo del actual, en la que se aprecia la inasistencia de la C. Martínez Trujillo al desahogo de la diligencia ordenada en autos (ver foja 500 vuelta tomo I).-

- En auto de fecha trece de mayo del actual se ordenó presentación de la antes mencionada para efecto de desahogar la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración (ver foja 505-506 tomo I).-
- Mediante oficio 205/A.E.I./2019 de fecha veintisiete de mayo del año en curso, el agente de la policía ministerial informa que la hija de la C. Martínez Trujillo le manifestó que su señora madre no se encuentra en su domicilio ya que se encuentra de viaje fuera de la ciudad, y no sabe cuándo regresara (ver foja 519 tomo I).-
- Por auto de fecha treinta de mayo del dos mil diecinueve, se ordenó de nueva cuenta la presentación de la antes señalada (ver foja 521 tomo I).-
- Mediante oficio 241/A.E.I./2019 de fecha diecisiete de junio del año en curso, el agente de la policía ministerial informó los motivos por los cuales no pudo dar cumplimiento a la presentación de la C. Martínez Trujillo. (ver foja 527 tomo I)
- Con fecha cinco de julio del actual se ordenó de nueva cuenta la presentación la C. Martínez Trujillo para la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, así mismo se ordenó a la C. Actuaría notificar de manera personal a la antes mencionada, apercibida que dé caso de no comparecer se procederá a aplicar la tercera medida de apremio, consistente en arresto hasta por treinta y seis horas. (ver foja 528 tomo I)
- En constancia actuarial de ocho de agosto la C. Actuaría adscrita manifestó que al momento de constituirse en el domicilio de la C. Martínez Trujillo la hija de esta le manifestó que la antes mencionada vive ya en otro domicilio pero que no se lo van a proporcionar. (ver foja 532 tomo I)

Por lo anterior siendo que se encuentra pendiente por desahogar diligencia de ampliación de declaración y toda vez que se aprecia que no se cuenta con domicilio diverso en el cual pueda ser localizada la C. Serafina Martínez Trujillo es por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar diligencia, conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto el día:

- VEINTINUEVE de OCTUBRE del año en curso, a las ONCE horas con TREINTA minutos.-
Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se declarara como

desierta la prueba.-

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, Así como también deberá de realizar los trámites pertinentes para que dichas publicaciones sean anunciadas en tiempo y forma, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a *SERAFINA MARTÍNEZ TRUJILLO*, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 84/12-2013/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. ISIDRO PÉREZ FABRE, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, denunciado por SERAFINA MARTÍNEZ TRUJILLO; dado en ciudad del Carmen, Campeche a once de septiembre de dos mil diecinueve.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.

EXPEDIENTE: 58/12-2013/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ NAAL.

C. ROGELIO DEL CARMEN DURAN REYES (testigos de descargo).

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra del ciudadano Ricardo Alberto Rodríguez Cicler, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena intencional, querrellado por el ciudadano Héctor Martínez Torres; Se dictó un auto el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Dado lo anterior y siendo que la actuaría no dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha seis de diciembre del dos mil dieciocho, es decir no realizo las notificaciones de los CC. HÉCTOR MARTÍNEZ TORRES y RUSDAEL PÉREZ CUPIL, por medio del periódico oficial del Estado, para efectos de que se le hiciera saber la fecha y hora de las diligencias consistente en Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y careo procesal, tal como se aprecia en las certificaciones realizada por la secretaria de acuerdos, con fecha dieciocho de febrero y veintiséis de agosto del año en curso, en consecuencia de ello, se fija de nueva cuenta fecha y hora para el desahogo de dichas pruebas, así como también para el desahogo de la Testimonial con Carácter de Ampliación de declaración a cargo del C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ NAAL, y el careo procesal con los testigos de descargo los CC. ROGELIO DEL CARMEN DURAN REYES y ELOISA DEL SOCORRO LÓPEZ ROSADO, es por lo que se proceden a citar a los antes mencionados de la siguiente manera

- Al C. HÉCTOR MARTÍNEZ TORRES, se cita para el día TREINTA de SEPTIEMBRE del año en curso, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las ONCE HORAS el Careo Procesal con el testigo de descargo el C. ROGELIO DEL CARMEN DURAN REYES.

- Al C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ NAAL, se cita para el día UNO de OCTUBRE del año en curso, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las ONCE HORAS el Careo Procesal con el testigo de descargo el C. ROGELIO DEL CARMEN DURAN REYES.

- Y al C. RUSDAEL PÉREZ CUPIL, se cita para el día DOS de OCTUBRE del año en curso, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la

diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las ONCE HORAS el Careo Procesal con el testigo de descargo el C. ROGELIO DEL CARMEN DURAN REYES.-

Por lo anterior, se ordena a la actuario se sirva notificar a los CC. HÉCTOR MARTÍNEZ TORRES, JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ NAAL y RUSDAEL PÉREZ CUPIL (testigos de cargo) y al C. ROGELIO DEL CARMEN DURAN REYES (testigos de descargo), por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día y hora antes detallado.

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que los antes mencionados, no comparezcan ante el desahogo de las diligencias en cuestión, se procederá a decretar la ausencia de los mismos, por ende, esta autoridad tendrá la imposibilidad de llevar a cabo los careo procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los ciudadanos HÉCTOR MARTÍNEZ TORRES y RUSDAEL PÉREZ CUPIL, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSAPENALNUMERO 58/12-2013/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ CICLER, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, QUERELLADO POR EL

CIUDADANO HÉCTOR MARTÍNEZ TORRES; DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 61/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ORBELIN VELAZQUEZ HERNANDEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 61/15-2016/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE ORBELIN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: (...), Se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al acusado C. ORBELIN VELAZQUEZ HERNANDEZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche, el día:

• DIECISEIS de OCTUBRE del año en curso, a las TRECE HORAS.-

Lo anterior, para efectos de llevar a cabo la diligencia de vista pública; apercibido que en caso de no comparecer el antes mencionado el día y hora señalado ante este juzgado, se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que

en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA Y CERTIFICA.-

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE A LA C. ORBELIN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 61/15-2016/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE ORBELIN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.-
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 10 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADOS.

EXP. No. 01/17-2018/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA

C. BEATRIZ DIONICIO GONZALEZ.-

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de E.V.A, el cual deriva de la causa penal número 81/14-2015/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 01/17-2018/JE-II

Para proveer: Con el oficio 03SUBSSP.DCPCC.1.2/JUR/2277/2019 signado por el LIC. DARGUIN SANTIAGO NAH ECHEVERRIA, Encargado de la Dirección del Centro Penitenciario de esta ciudad, mediante el cual remite la tabla de días actualizados de trabajo en relación al sentenciado E.V.A y con el estado que guardan los presentes autos.- Conste.--

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintinueve de agosto del año dos mil Diecinueve.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO. De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.--

SEGUNDO. Dado que mediante proveído que antecede se dejó a reserva de fijar fecha y hora para la audiencia de posible concesión de beneficio, hasta en tanto se contara con la tabla de días actualizados de trabajo del sentenciado E.V.A y siendo que la misma fue remitida por el encargado de la dirección del centro penitenciario, por tal razón se procede a fijar fecha hora tal y como lo solicitó la defensa en su escrito de fecha veinte de agosto del presente año, por lo que con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30 hrs.) para la celebración de la audiencia oral de POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO DE REMISION PARCIAL DE LA SANCION del sentenciado E.V.A, audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos jueces de ejecución.-

QUINTO: Por lo anterior, se hace del conocimiento a las partes que se fija hasta el treinta y uno de octubre del presente año la audiencia señalada líneas arriba, toda vez que la C. BEATRIZ DIONICIO GONZALEZ, en su carácter de víctima, debe ser notificada por medio del periódico oficial del estado, en virtud de que se desconoce el domicilio donde pueda ser notificada la misma; en consecuencia se ordena a la Actuaría Interina **notifique a la víctima por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado**, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, a quien se le hace saber que se fijó el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30 hrs.) para la celebración de la audiencia oral de POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO DE REMISION PARCIAL DE LA SANCION del sentenciado E.V.A., misma audiencia que se celebrara en las instalaciones de este Juzgado de ejecución del Segundo Distrito Judicial ubicado en Carretera Carmen Puerto Real K.M 4.5 de Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24130, en caso de que sea su deseo comparecer, pues tal y como lo dispone el artículo 179 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, su presencia no es requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo.- Asimismo se le hace saber a la referida víctima que cuenta con el termino de TRES DIAS HABILES contados a partir de la última publicación para que se sirva señalar domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibida, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a tres días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.--

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR

EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 01/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No.14/18-2019/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. FERNANDO MORENO MAY-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de M.A.A.D y D.Y.C.C el cual deriva de las causas penales número 73/15--2016/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de robo a casa habitación la C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 14/18-2019/JE-II

Para proveer: Con el estado que guardan los autos de los que se desprende que se omitió notificar el punto cuatro del auto de fecha veintiséis de junio del año en curso al C. FERNANDO MORENO MAY; así también se desconoce los resultados de la cita médica del día veintinueve de julio, tal y como fuera informado mediante oficio de fecha 03SUBSSP. DCPCC.1.2/JUR/1814/2019.- Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumulase a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

CUARTO: Para finalizar y toda vez que de autos se aprecia que la Notificadora adscrita a este juzgado, omitiera realizar la notificación oportuna del punto cuarto, del auto de fecha veintiséis de junio del año en curso al C. FERNANDO MORENO MAY; por tal razón se ordena a la notificadora

adsrita a este juzgado realizar dicha notificación al C. MORENO MAY, de conformidad con el ordinal 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, por edictos que se publicaran TRES VECES CONSECUTIVAS con un lapso de SIETE DÍAS, entre cada publicación, ante el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

EXP: 14/18-2019/JE-II

Para proveer:.. Con el estado que guardan los presentes autos, de los cuales se desprende que el auto de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, no fue debidamente notificado a la víctima- Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: *De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlense a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan.*

CUARTO: *Observándose de autos que el auto de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, no fue debidamente notificado a la víctima, toda vez que como se desprende de autos, el mismo ya no habita en el domicilio proporcionado; por tal motivo, se ordena a la notificadora adsrita, proceda a realizar la notificación del citado acuerdo, específicamente en su punto SEGUNDO, mismo que a la letra dice:..*

SEGUNDO. *Dado lo informado mediante oficio señalado líneas arriba; se da vista a la Fiscal, así como a la Víctima, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de su notificación, manifiesten lo que a su derecho corresponda, respecto al informe emitido por la Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de esta ciudad, en el sentido que no encontró bienes embargables para realizar el cobro de la reparación de daños a los sentenciados MARIO ALBERTO ALMAZAN GONZALEZ y DARWIN GEOVANY CAHUICH COLOME y/o DARWIN YOVANI CAHUICH COLOME.*

A la víctima FERNANDO MORENO MAY, de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.-

QUINTO: *Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina adsrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente,*

así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a treinta de agosto del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 14/18-2019/JE-II, SITACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No.80/18-2019/JE-II

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. OLIVIA MARIA CASTELAN.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de M.A.S.L el cual deriva de las causas penales número 62/15--2016/3P-II, la cual fuera instruida por el delito CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU CATEGORÍA DE POSESIÓN SIMPLE C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 80/18-2019/JE-II

Para proveer: Con el recibo con número de folio 1549865 que ampara la cantidad de \$73.04 (son: setenta y tres pesos 04/100 MN) por concepto de multa impuesta como pena y el recibo con número de folio 1549869 que ampara la cantidad de \$500.00 (son: quinientos pesos 00/100 MN) por concepto de multa que sustituye la pena de prisión y con la Razón Judicial de la C. Licda. Leydi Ojeda Morales, Notificadora Interina de este Juzgado de Ejecución, de fecha dieciséis de julio del presente año, mediante la cual hace constar que se constituyo al domicilio de la C. Olivia Maria Castelan para efectos de notificar a la misma y al llegar al domicilio indicado una persona del sexo femenino le informo que la señora Olivia ya no habita ahí debido a que es una cuartería, por lo que se retira del lugar dejando constancia.-Conste.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos los recibos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

SEGUNDO: Toda vez que mediante audiencia oral de fecha nueve de agosto del presente año fue ordenado hacer la devolución del certificado de depósito CER0171284 que ampara la cantidad de \$2,500.00 (son; dos mil quinientos pesos 00/100 MN) y dado que la C. Licda. Leydi Ojeda Morales, Notificadora Interina de este Juzgado de Ejecución en su Razón Judicial de fecha dieciséis de julio del presente año, hace constar que la señora Olivia ya no habita en el domicilio proporcionado, por tal razón se ordena a la C. Notificadora Interina le haga del conocimiento a la fiadora la **C. Olivia Maria Castelan**, en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado, que cuenta con el termino de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del estado, para que comparezca en día y hora hábil, ante la administración de este juzgado, para hacer efectiva la entrega del certificado de depósito número CER0171284 que ampara la cantidad de \$2,500.00 (son; dos mil quinientos pesos 00/100 MN), previa nota de entrega y constancia de recibido que se asiente en autos. Apercebida que de no comparecer en el término concedido se procederá el archivo del presente expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado,

como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a tres de septiembre del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 80/18-2019/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADOS.

EXP. No.55/17-2018/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA
C. ROCÍO DEL CARMEN CARDENAS ARGAEZ.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de V.D.C., el cual deriva de la causa penal número 136/13-2014/2P-II, la cual fuera instruida por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 55/17-2018/JE-II

Para proveer: Con el escrito de la Lic. Olfa Lidia Ramírez Zavala, mediante el cual solicita se fije fecha y hora para la audiencia de posible concesión beneficio del sentenciado V.D.C y con el estado que guardan los presentes autos.- Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiocho de agosto del año dos mil Diecinueve.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO. De conformidad con el artículo 16 del Código

Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

SEGUNDO. Dado que mediante auto de fecha ocho de agosto del presente año, se dió vista a las partes para que promovieran lo que a su derecho corresponda respecto a los estudios de personalidad y pronóstico final del referido sentenciado remitido por el encargado del centro penitenciario de esta ciudad, y habiendo transcurrido el término concedido sin que la Fiscalía manifestara su inconformidad respecto a dichos estudios de personalidad y pronóstico final, por tal razón es procedente conceder lo solicitado por la defensa, por lo que con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las NUEVE HORAS (09:00 hrs.) para la celebración de la audiencia oral de POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO DE REMISION PARCIAL DE LA SANCION del sentenciado V.D.C. audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos jueces de ejecución.-

QUINTO: Por lo anterior, se hace del conocimiento a las partes que se fija hasta el treinta y uno de octubre del presente año la audiencia señalada líneas arriba, toda vez que la C. ROCIO DEL CARMEN CARDENAS ARGAEZ, en su carácter de víctima, debe ser notificada por medio del periódico oficial del estado, en virtud de que se desconoce el domicilio donde pueda ser notificada la misma; en consecuencia se ordena a la Actuaría Interina notifique a la víctima por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, a quien se le hace saber que se fijó el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las NUEVE HORAS (09:00 hrs.) para la celebración de la audiencia oral de POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO DE REMISION PARCIAL DE LA SANCION del sentenciado V.D.C. misma audiencia que se celebrara en las instalaciones de este Juzgado de ejecución del Segundo Distrito Judicial ubicado en Carretera Carmen Puerto Real K.M 4.5 de Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24130, en caso de que sea su deseo comparecer, pues tal y como lo dispone el artículo 179 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, su presencia no es requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo.- Asimismo se le hace saber a la referida víctima que cuenta con el término de TRES DIAS

HABILES contados a partir de la última publicación para que se sirva señalar domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibida, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a tres de días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 55/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 434/16-2017/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE CARLOS RENAN CHULIN PEREZ. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE OCHO, MANZANA XI, UBICADO EN LA CALLE DECIMASEPTIMA, FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI ENTRE CALLE SEGUNDA Y CALLE CUARTA CODIGO POSTAL 24073 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Teniendo como postura base la cantidad de \$ **330, 000.00** (SON: **TRESCIENTOS TREINTA MIL**

PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$220, 000.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 471/14-2015/J3C-I, JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CARLOS MANUEL BURAD DOMINGUEZ EN CONTRA DEL CIUDADANO MANUEL JESUS DE ATOCHA FLORES ROMERO; ;MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.-

“PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION NUMERO UNO UBICADO EN LA CALLE PRIVADA COAHUILA FRACCIONAMIENTO SANTA ANA EN EL BARRIO DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD.-

SE TIENE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$1,048,000.00 (SON: UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$698,666.66 (SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 10:30 horas del día 03 del mes de OCTUBRE del año 2019. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.-

ATENTAMENTE.- Licenciada en Derecho Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 352/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por FAUSTO CASTRO CANTO en contra de MIRIAM MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, el cual se describe a continuación:

PLANTA ALTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA ESQUINA QUE CONFORMAN LAS CALLES JOSE MARIA MORELOS Y FRANCISCO JAVIER MINA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 247.29M²; AL NORTE MIDE 17.00M Y COLINDA CON VACÍO A CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, AL SUR MIDE 17.00M Y COLINDA CON VACÍO A LA PROPIEDAD DE NURY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, AL ESTE MIDE 9.00 M Y COLINDA CON VACÍO AL ÁREA DE USO COMÚN Y AL OESTE MIDE 8.90 M Y COLINDA CON VACÍO A LA CALLE JOSE MARIA MORELOS CON SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO CONSISTENTE EN ESCALERA DE ACCESO A LA PLANTA BAJA A LA PLANTA ALTA DENTRO DEL PREDIO SIRVIENTE DE UNA SUPERFICIE DE 3.15 CM DE ANCHO POR 4.00 M DE LARGO APROXIMADAMENTE, MISMA QUE SERÁ UTILIZADA COMO ESCALERA DE SERVICIO QUE CONECTA A LA PROPIEDAD DE LA PLANTA ALTA Y VICEVERSA (SIC).

Mismo que se encuentra registrado a Fojas 228-231, Inscripción Primera, bajo el Número 120831, del Tomo 100, Volumen V, Libro Primero, y ubicado en el Municipio de Palizada, Estado de Campeche.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo se toma como base por el remate del bien, de conformidad con el numeral 966 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la cantidad de \$535,840.00 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 357,226.66 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTICUATRO del mes de OCTUBRE del año dos mil DIECINUEVE, a las 13:00 horas.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.

San Francisco de Campeche, Camp., A 10 de Septiembre de 2019.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 164/13-2104/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los LICDOS. CARLOS HUBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados General para Pleito y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JULIA VALENCIA SANCHEZ, el cual se describe a continuación:

I.- LOTE TREINTA Y UNO MARCADO CON EL NÚMERO SESENTA Y UNO, DE LA MANZANA DIEZ DE LA CALLE CIRICOTE DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA MADERAS, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON EL LOTE DIEZ; AL SUR MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON LA CALLE CIRICOTE; AL ESTE MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE TREINTA, Y AL OESTE MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON LOTE TREINTA Y DOS, CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CINCUENTA METROS CUADRADOS, QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, UN BAÑO Y DOS RECAMARAS.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de la cantidad de \$448,000.00 (Son: Cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$298,666.66 (Son: Doscientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TREINTA del mes de OCTUBRE del año dos mil diecinueve, a las 11:00 horas.-Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los

correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad

San Francisco de Campeche, Camp., a 06 de Septiembre de 2019.- A T E N T A M E N T E.- M. EN D.J LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 447/13-2014/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUBERTO HURTADO SOSA Y EL LICENCIADO CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO LEOPOLDO ALBERTO REJON PUCH. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: CONDOMINIO NÚMERO SEIS, INTEGRADO POR UN EDIFICIO DE DOS NIVELES, SE ENCUENTRA EN LA PLANTA ALTA, EL DEPARTAMENTO UBICADO EN EL LOTE TRES, DE LA MANZANA III, MARCADO CON EL NÚMERO 06-D, ACTUALMENTE ANDADOR GLADIOLA, LOTE TRES, DE LA MANZANA III, MARCADO CON EL NUMERO 06-D, ENTRE MARGARITA Y TULIPAN, CÓDIGO POSTAL 24154, DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. INSCRITO A FAVOR DEL SEÑOR LEOPOLDO ALBERTO REJON PUCH, DEL TOMO 69 VOLUMEN D-BIS, INSCRIPCIÓN PRIMERA, BAJO EL NÚMERO 47231, FOJAS 764 A 770. TENIENDO COMO VALOR COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$ 505,000.00 (SON: QUINIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD A LA QUE SE LE RESTA EL 20 % DE LA SEGUNDA Y TERCERA ALMONEDA, DANDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$ 323,200.00 (SON: TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$215,466 (SON: DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DÍA TRECE

(13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 115/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 600/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de los cujus ELENA MONCERRAT ACEVEDO ROMERO, Y VICENTE INOCENCIO MORALES MORALES, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 30 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 30 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor INES CANDELARIO CAHUICH MAY, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 19 de septiembre del 2019.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS,

TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JOSE LUIS HEREDIA MASS**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE AGOSTO DEL 2019.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**.- NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ejecutivo mercantil 130/2012-P.C. promovido por Factoring Corporativo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada en contra de Comercializadora y Abastecedora de Insumos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable; Armando Flores Ávila, Leopoldo Armando Ávila Flores y Fernando Arturo Flores Kuri, el Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, señaló las nueve horas con veinte minutos del uno de octubre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del inmueble embargado consistente en el Predio Rustico Denominado El Restito de Las Pilas, Ubicado en Isla del Carmen, Campeche con una superficie de 2-00-30 dos hectáreas, cero áreas y treinta centiáreas, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche con el número 73,694 con los siguientes datos registrales: Folio 203, inscripción segunda del Tomo 104-Y,

Libro primero con fecha diecisiete de mayo de dos mil once, el cual se encuentra a nombre del demandado Fernando Arturo Flores Kuri, mismo que quedó registrado a fojas 261-266, bajo el número de inscripción 20872 del tomo 839 Libro IV, con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

Y de conformidad con lo estipulado en el numeral 1412, primer párrafo del Código de Comercio, se establece como postura legal la cantidad de \$22'170,000.00 (veintidós millones ciento setenta mil pesos moneda nacional).

Ciudad de México, catorce de agosto de dos mil diecinueve.- Atentamente.- La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, María Mónica Guzmán Buenrostro.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **528/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTENTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN DE DIOS TOLENTINO GARCIA**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **FLORIBERTA SANDRA TOLENTINO ORTIZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **536/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO**

TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DORA MARÍA QUEN JASS**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **GUADALUPE DEL SOCORRO SOSA QUEN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **535/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTENTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CIRILO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **DELFINA GARCÍA GARCÍA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-**EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34.- LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

